



RESOLUCIÓN No. CSJGUR25-164
24 de abril de 2025

“Por medio de la cual se modifica una resolución que concede una solicitud de autorización para tomar días compensatorios por atención en turnos de disponibilidad o permanencia en control de garantías o habeas corpus”

El Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 85 numeral 13 de la Ley 270 de 1996, 157 de la Ley 906 de 2004 y 191 de la Ley 1098 de 2006, los Acuerdos PSAA08-5433 de 2008 y No. 2892 del 20 de abril de 2005 de la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 270 de 1996 en su artículo 85 numeral 13, confiere a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la facultad de regular los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, en los aspectos no previstos por el Legislador. De tal forma, mediante los respectivos acuerdos, el Consejo Superior ha regulado lo concerniente a los permisos, facultando a los Consejos Seccionales para conocer sobre los permisos solicitados por los magistrados, magistradas, jueces o juezas, que atienden la función de control de garantías o las acciones constitucionales de habeas corpus, para que tomen un día de compensatorio por turno de disponibilidad o el día que corresponden a los turnos de permanencia, según el caso, siempre y cuando certifiquen que desplegaron alguna actividad relativa al Sistema Penal Acusatorio.

Que en desarrollo de lo previsto en el artículo 3, numeral 3 de la Ley 1095 de 2008, mediante acuerdo número PSAA07-3972 del 13 de marzo de 2007, adicionado por el Acuerdo PSAA07-4007 del 29 de marzo de 2007, la Sala Administrativa del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, expidió la reglamentación del sistema de turnos para atención de las acciones constitucionales de Habeas Corpus por parte de los magistrados y jueces en el territorio nacional.

Que el Acuerdo PSAA08 5433 del 19 de diciembre de 2008 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, definió los “criterios generales para la programación de turnos de los servidores judiciales que atienden la función de control de garantías en el Sistema Penal Acusatorio y el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes”.

Que el disfrute de días compensatorios de jueces y secretarios que prestan turnos de disponibilidad de control de garantías se hará siempre y cuando se acredite en la primera hora hábil siguiente al cumplimiento del turno, que desarrollaron alguna actividad relacionada con el Sistema Penal Acusatorio.

Que mediante Resolución No. CSJGUR25-161 de fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veinticinco (2025), esta corporación concedió autorización al doctor **ROBERTO CARLOS RODRIGUEZ GONAZLEZ**, Juez Segundo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías Ambulante de Riohacha, para disfrutar como compensatorio los días siete (07) y ocho (08) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), por haber prestado turno de control de garantías los días diecisiete (17) y dieciocho (18) del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

Que verificada la solicitud de compensatorio elevada por el doctor **ROBERTO CARLOS RODRIGUEZ GONZALEZ**, se evidencia error aritmético en la resolución descrita anteriormente, dado que la fecha solicitada para el goce de sus días a compensar es para los días ocho (08) y nueve (09) de mayo de la presente anualidad.

Por lo anterior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece en su artículo 45:

“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido

material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que, en virtud de lo expuesto, atendiendo la situación presentada, esta corporación considera pertinente modificar el Artículo 1° de la Resolución No. CSJGUR25-161 de fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veinticinco (2025), mediante la cual se concedió autorización al doctor **ROBERTO CARLOS RODRIGUEZ GONAZLEZ**, Juez Segundo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías Ambulante de Riohacha, para disfrutar como compensatorio los días siete (07) y ocho (08) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), por haber prestado turno de control de garantías los días los días diecisiete (17) y dieciocho (18) del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025), en el sentido de conceder autorización para tomar los días ocho (08) y nueve (09) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), como compensatorio por el turno de control de garantías y disponibilidad prestado.

Por lo considerado,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 1° de la Resolución No. CSJGUR25-161 de fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veinticinco (2025), mediante la cual se autorizaron días compensatorios al doctor **ROBERTO CARLOS RODRIGUEZ GONAZLEZ**, Juez Segundo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías Ambulante de Riohacha, y concédase autorización para tomar los días ocho (08) y nueve (09) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), como compensatorios por los turnos de control de garantías y disponibilidad prestados los días diecisiete (17) y dieciocho (18) del mes de abril de la presente anualidad.

ARTICULO 2°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha D. T. C., a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).



ROZANA BEATRIZ ABELLO ALBINO
Presidente

RBAAJdmp